



**CRITERIO DE ACTUACION EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE SOPORTES PARA ANUNCIAR EXPOSICIONES Y ACTIVIDADES TEMPORALES DE CARÁCTER CULTURAL O SINGULAR INTERÉS GENERAL EN LOS CERRAMIENTOS DE LAS PARCELAS DE EDIFICIOS SITUADOS EN ZONA 2 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.**

---

El artículo 21.3 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior<sup>1</sup> (en adelante OPE), regula la instalación de publicidad en los edificios destinados a museos y bibliotecas y también en aquellos que sean análogos a los anteriores en el desarrollo de actividades culturales o de singular interés público. La finalidad de este precepto es la de posibilitar que, en aquellos edificios en los que se llevan a cabo actividades culturales o de un interés singular para la ciudad, se pueda dar a conocer al público en general la realización de exposiciones y de actividades temporales en su interior mediante la instalación en su fachada de banderolas anunciadoras.

También, el artículo 21.3 posibilita que, en aquellos casos en los que la instalación de banderolas sobre la fachada de los edificios no cumpla con el objetivo de divulgación por sus características constructivas al situarse en el interior de la parcela sin visualización desde la vía pública o por realizarse en el interior de una zona verde, se pueda hacer la difusión de la actividad cultural temporal o de singular interés mediante la instalación de los soportes anunciadores en el cerramiento o en el espacio libre de la parcela.

De acuerdo con la zonificación territorial establecida en el artículo 4 de la OPE, en el ámbito de la zona 2<sup>2</sup> hay un gran número de edificios en los que se desarrollan esta clase de actividades culturales, concentrándose, a su vez, dentro del ámbito de la zona 2.1 de Especial Protección por su valor histórico, artístico, arquitectónico y paisajístico.

Muchos de estos emplazamientos tienen unas características singulares que precisan por ello y por su situación en el interior de la parcela instalar en los cerramientos los soportes para anunciar sus actividades. Al encontrarse en la zona 2 la instalación debe contar con el informe favorable de las comisiones competentes en materia de protección del patrimonio.

Con la finalidad de establecer los criterios de actuación que deben satisfacer con carácter general los soportes que se instalen en los cerramientos de las parcelas de los edificios y de las zonas verdes se elabora el presente documento de acuerdo con el informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico del municipio de Madrid de 26 de octubre de 2012, ratificado por la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural.

---

<sup>1</sup> BOCM nº 40, de 17 de febrero de 2009

<sup>2</sup> Comprende el recinto histórico de Madrid y el resto del APE 00.01; los Cascos históricos de los Distritos Periféricos y las Colonias Históricas.



## **1. Objeto.**

---

El objeto de estos Criterios de Actuación es establecer las características que deben cumplir con carácter general la instalación de soportes para difusión cultural en los cerramientos de los edificios y del recinto de las zonas verdes.

Las actividades que figurarán en los soportes objeto de estos criterios serán todas aquellas de interés general, o de carácter cultural o social, que se realicen tanto en el interior de los edificios como en los recintos de los parques y zonas verdes.

## **2. Ámbito de aplicación.**

---

El presente este Criterio de Actuación resulta de aplicación a toda la Zona 2 definida en el artículo 4 de la OPE.

## **3. Condiciones.**

---

De conformidad con el artículo 8 de la OPE, cuando por los servicios técnicos municipales se considere necesario, para lograr la debida integración de la actuación publicitaria en el ambiente urbano, se podrá exigir, previa justificación, la utilización de materiales, técnicas o diseños específicos.

### **3.1. Condiciones de los soportes y de su colocación.**

---

Para la instalación de soportes en los cerramientos de los edificios y de las zonas verdes se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El soporte será flexible realizado con material textil, plastificado o cualquier otro de textura flexible, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la OPE.
2. Se admite incluir en los carteles de difusión de actividades culturales, las marcas y logos de empresas organizadoras y patrocinadoras, integrándose de manera ordenada y colocándose en la parte inferior del soporte con una altura máxima de 10 cm.
3. No se permite la utilización de soportes iluminados, luminosos o retroiluminados.

Asimismo, con objeto de evitar un impacto negativo, se establecen los siguientes criterios de carácter general que deberán observarse y adaptarse a las características de cada emplazamiento en concreto.

1. Preferentemente el fondo de la cara grafiada o fotografiada será oscuro, con textura mate.
2. La trasera del soporte será de color negro o gris oscuro.
3. En caso de instalarse en franja corrida, el color de fondo de la misma, en función del fondo del cartel, podrá estar grafiada en blanco sobre fondo negro.
4. Las dimensiones del soporte serán de 300 cm. de longitud por 100 cm. de alto.

Se podrán instalar soportes en las verjas o cerramientos situados a los lados de cada puerta de acceso, tanto en un solo lateral como en los dos, manteniéndose una distancia de, al menos, 2 metros al límite exterior o último elemento compositivo de las puertas. Verticalmente, la lona se colocará centrada entre las caras interiores de las franjas decorativas externas.



Para la sujeción de los soportes, se utilizarán elementos flexibles, tales como bridas o cinchas, quedando prohibida la utilización o fijación de elementos intermedios en las verjas sobre las que va a colocar el soporte.

Los soportes se deberán adaptar a las dimensiones y características del cerramiento, haciendo coincidir sus extremos con los elementos verticales que conformen la verja sobre la que se van a colocar, minimizando así el impacto visual de los elementos de anclaje y sujeción.

#### **4. Prohibiciones.**

---

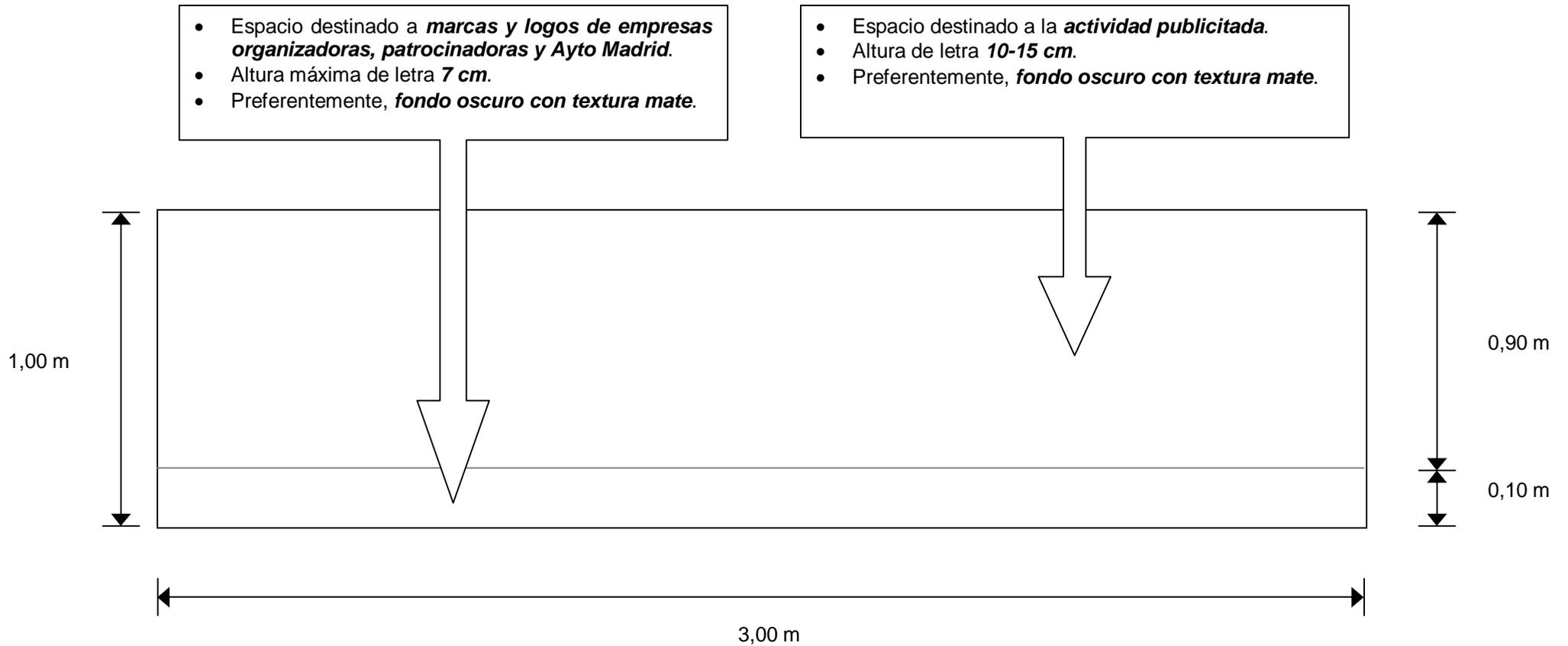
No se autorizará la colocación de ningún elemento de difusión cultural en las verjas, cerramientos o cualquiera de sus tramos que compositivamente formen parte de las puertas o portadas del recinto.

Únicamente se podrá colocar carteles relativos a la difusión cultural de las exposiciones y actividades que se desarrollen en el interior de los edificios y del recinto de las zonas verdes.

Madrid, 14 de diciembre de 2012.



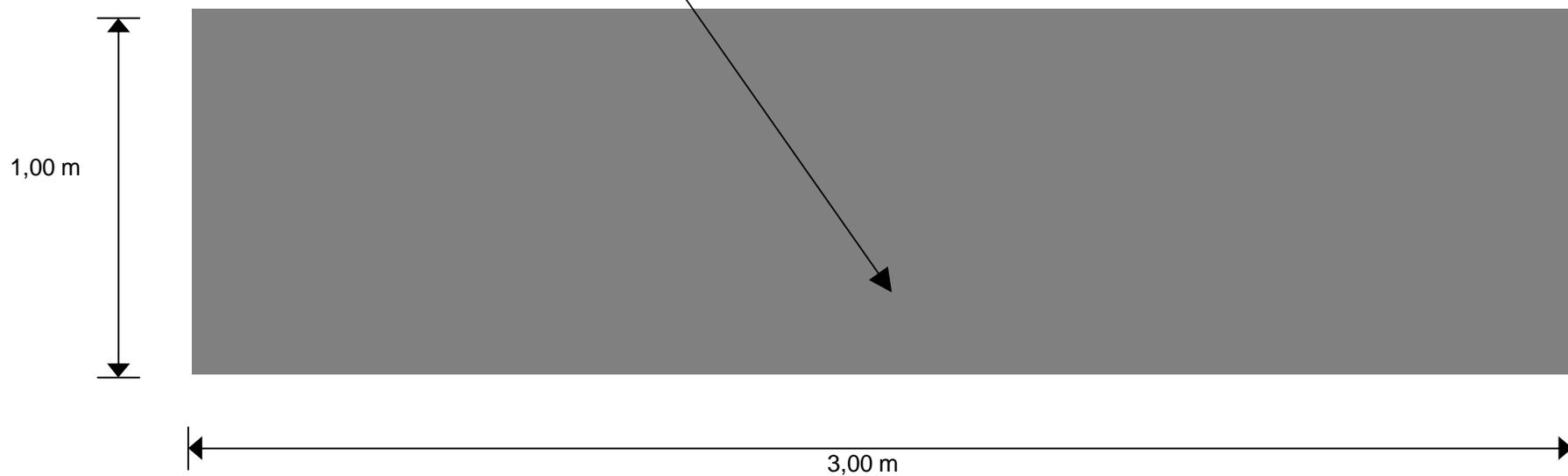
### Condiciones del soporte: Parte Frontal





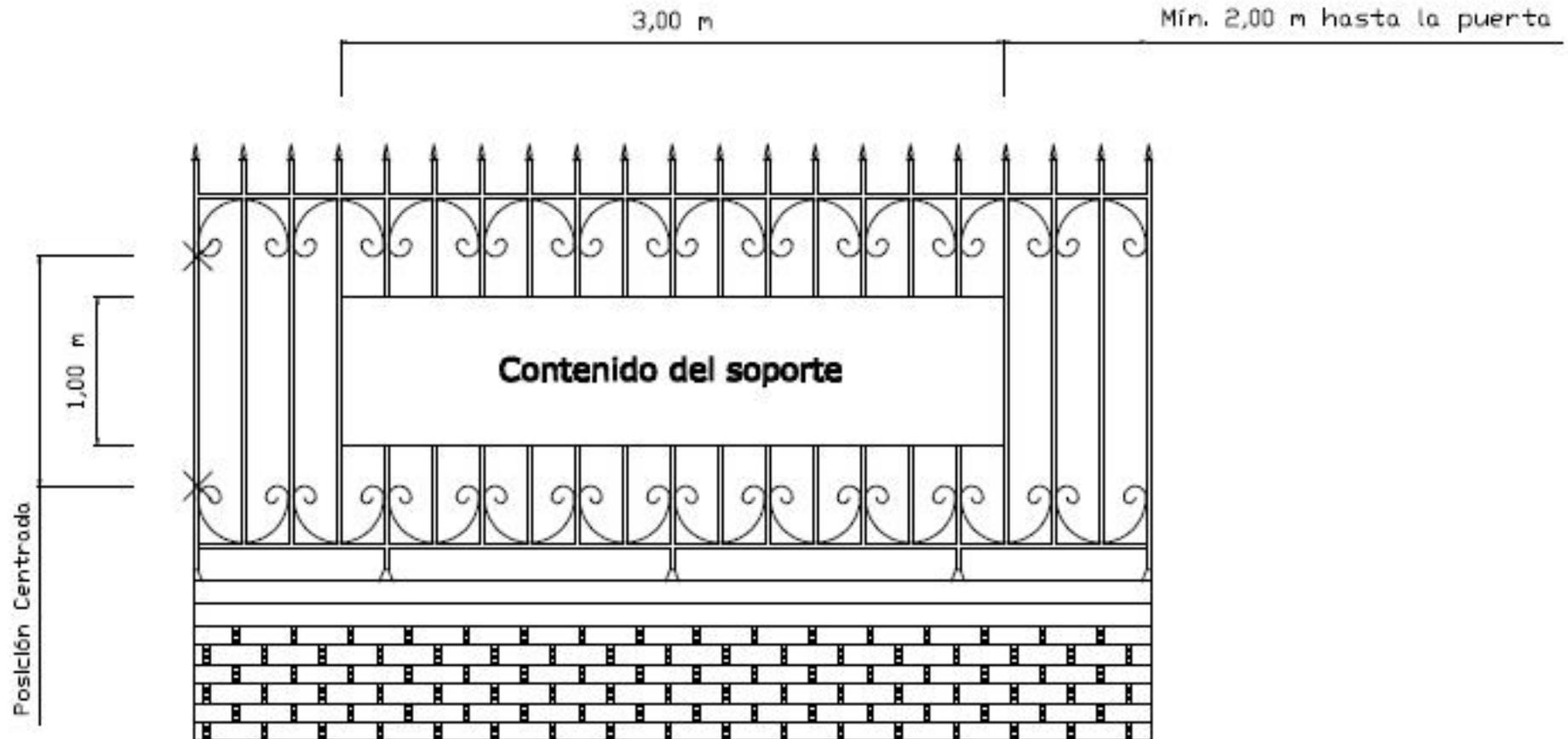
**Condiciones del soporte: Parte Trasera**

Color **NEGRO** o **GRIS OSCURO**.





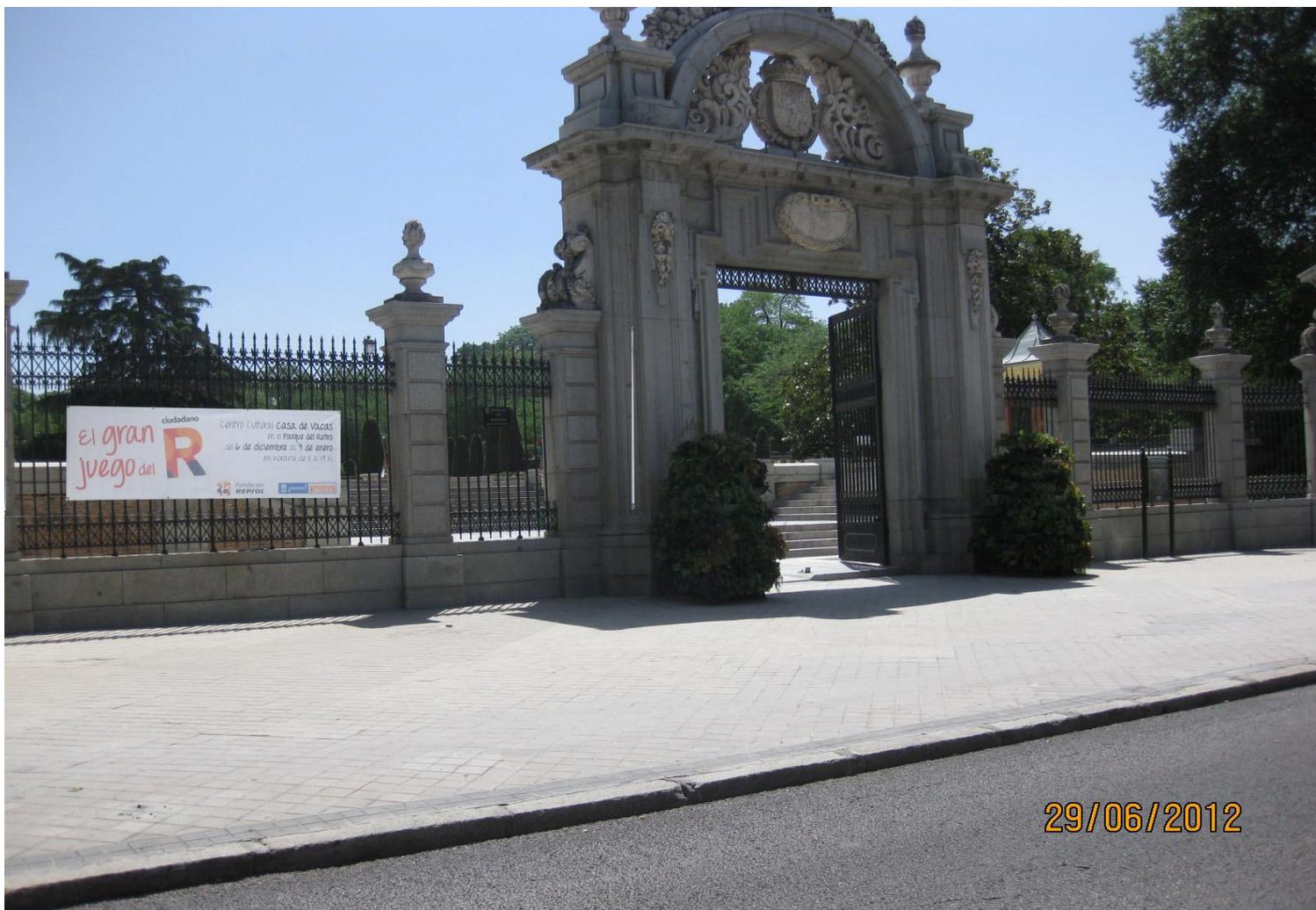
**Condiciones de colocación del soporte.**





**Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad.**  
Dirección General de Áreas Urbanas, Coordinación y Educación Ambiental.

C/Montalbán nº 1  
28014 Madrid  
Tfno. 915 885 428  
areasurbanas@madrid.es





**Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad.**  
Dirección General de Áreas Urbanas, Coordinación y Educación Ambiental.

C/Montalbán nº 1  
28014 Madrid  
Tfno. 915 885 428  
areasurbanas@madrid.es

